



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director General de Administración, en telegrama circular del día 1 del actual, me comunica lo siguiente:

«Ruégole tenga presente a los debidos efectos que el artículo 190 de la Ley Municipal, no está comprendido entre los declarados en vigor por el Decreto de este Ministerio fecha 16 de Junio de 1931, que es la Ley de la República desde el 15 de Septiembre del mismo año.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones municipales.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1934. — El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5159

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Circular núm. 74

El artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias, dispone que todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección Provincial Veterinaria, respectivamente, en la primera quincena de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales, durante el año próximo, y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas, obligación que hasta la fecha no ha sido cumplida por ningún Alcalde e Inspector.

Y como por otra parte este Gobierno tiene noticias del casi constante incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, 79, 81, 82, 84 y 85 del vigente Reglamento de Epizootias, y ello redundando en perjuicio de la sanidad pecuaria y de la buena marcha de los servicios, he resuelto:

1.º Todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, remitirán antes del 15 del mes actual; los primeros, a mi Autoridad, y los segundos, al

Inspector Provincial Veterinario, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en el año próximo, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales de ganado y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas. Expresarán, además, en dicha comunicación, el número aproximado de animales de cada especie que concurren a la feria o mercado, condiciones del terreno en que se celebra el ferial y medios de comunicación con que el término cuenta.

En oficio aparte expresarán que tienen organizado el servicio de Inspección del ganado asistente a la feria y la reclamación de la guía sanitaria (esto por parte de los Alcaldes). Los Inspectores harán constar que está organizado dicho servicio y en su caso que la Alcaldía, a pesar de sus gestiones, no lo ha organizado.

En los pueblos en que no se celebren ferias ni mercados, se pondrá igualmente comunicación, haciendo constar que en aquél término no se celebran ferias ni mercados. Los que tengan solicitada autorización para celebrarla y aún no la hayan obtenido, lo expresarán así, haciendo constar los datos anteriormente indicados.

Los Alcaldes e Inspectores que no cumplimenten en el plazo indicado la presente disposición, serán sancionados con una multa de 50 pesetas.

Los Alcaldes e Inspectores que a partir de 1.º del año próximo no exijan con todo rigor en las correspondientes ferias y mercados las guías de origen y sanidad, comunicando a la Superioridad las infracciones que observen, serán multados con 250 pesetas de multa. El Inspector salvará su responsabilidad comunicando al Inspector Provincial Veterinario, que el Alcalde, a pesar de sus gestiones, no ha organizado dicho servicio.

2.º En lo sucesivo, todo ganadero o dueño de animales que desee llevar éstos a una feria, mercado o concurso de ganados, deberá proveerse de una guía de origen y sanidad que gratuitamente le será expedida por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad, que únicamente podrá percibir 10 céntimos de

peseta por el sello de Previsión Veterinaria que de dicha cantidad llevará adherido la guía. Caso de no existir Inspector Veterinario en el término municipal, será suficiente la guía de origen, expedida por la Alcaldía, haciendo constar que en el ganado procedente del término de su jurisdicción no reina ninguna enfermedad contagiosa y que no hay Inspector ni Veterinario alguno en dicho término.

La facultad de expedir guías de origen y sanidad de los animales que en virtud del anterior párrafo se confiere a los Alcaldes en los casos que se indican, se entiende delegada en los Presidentes de las Juntas Administrativas de las Entidades menores a que alude el Estatuto municipal, cuando la Entidad «Ayuntamiento», albergue varias agrupaciones.

Todos los ganados que sean presentados a la feria, mercado, concurso o exposición, serán reconocidos por el Inspector o Inspectores Veterinarios de servicio. El reconocimiento será gratuito, y si resultaran animales atacados de enfermedad contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparan. La Autoridad local y la Guardia civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria o mercado, se comunicará a mi Autoridad y al Inspector Provincial Veterinario por la Alcaldía e Inspector Municipal, a ser posible, por telégrafo. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo, para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado.

A la terminación de cada feria, mercado, concurso o exposición de ganados, el Inspector de servicio dará cuenta al Inspector provincial de los incidentes ocurridos, número aproximado de animales de cada especie que concurren, transacciones, cotizaciones (término medio por especie) y cuantos datos puedan ser de interés.

Asimismo comunicarán para su inmediata sanción, nombres, apellidos y vecindad de los due-

ños de animales que concurren con estos a la feria sin guía de origen y sanidad.

El modelo de impresos para estos partes, a los que necesariamente se tendrán que sujetar los Inspectores, no siendo válidos y teniéndose por no recibidos, si no se ajustan a dicho modelo, podrán adquirirse en la Asociación provincial Veterinaria.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones será sancionado con multa de 25 céntimos por res lanar o caprina, 50 céntimos por cerdo y una peseta por solipedo o res vacuna con que concurre a la feria los particulares y con la multa indicada en el apartado anterior para los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios que no organicen el servicio de Inspección de ferias en las que se encuentran a su cuidado.

3.º En todos los Municipios será obligatorio llevar un Registro en que figuren todos los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos destinados a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores Veterinarios municipales están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia. Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinan y estar cuidadosamente atendidos y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector Veterinario.

Los locales actualmente destinados a albergue público de animales serán revisados, clausurando aquellos que no reúnan condiciones higiénicas.

Serán sancionados con multa de 25 pesetas los particulares que dediquen sus locales a albergue de animales sin la correspondiente autorización de la Alcaldía y con 50 pesetas los Alcaldes de los Ayuntamientos en que no se lleve el Registro a que hace referencia el párrafo anterior.

4.º A la terminación de toda feria, mercado o concurso, se procederá por cuenta y orden del Municipio o Entidad organizadora, a la desinfección de los



sitios ocupados antes por los animales, así como de los abre-baderos, empalizadas, básculas, etcétera, de servicio público que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual terminada la feria, mercado, concurso, etc., comunicará al provincial los incidentes registrados o el haber transcurrido sin novedad.

La infracción de lo dispuesto en el anterior párrafo, acarreará a la Alcaldía respectiva una multa de 50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos en la forma acostumbrada para conocimiento de los interesados, aún en los términos municipales en los que no se celebren ferias y mercados.

Es obligatorio en todo anuncio de feria, mercado, concurso o exposición, así como en los Reglamentos de los mismos, el consignar la obligación para los ganaderos de llevar sus ganados a los mismos, acompañados de la guía sanitaria, pudiéndose sancionar a los responsables de la omisión de tal requisito.

Se recomienda a los Inspectores municipales Veterinarios publicar en la Prensa artículos de divulgación sobre la conveniencia de cumplir con exactitud todo lo referente a policía sanitaria de ferias y mercados.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

5158

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

PIORNAL

Un añojo, que puede ir a dos años, morucho, con oreja derecha hendida.

(6=2'40 pstas.)

5172

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal, se ha presentado escrito por don Teodoro Fraile Bonilla, Cayetano Fernández y Fernández, Fausto Fernández González y Doroteo López Rubio, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Alía, de fecha 2 de Agosto de 1934, ratificado por otro de 1.º de Septiembre, por el que se declara a los recurrentes responsables de cantidades, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

5161

Junta municipal del Censo Electoral

CASAR DE PALOMERO

Don Santiago Martín Batuecas, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Casar de Palomero.

Certifico: Que en el libro de acta de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, se halla la que literalmente copiada dice así:

«Acta de designación de Colegios Electorales y entrega de correspondencia.

En la villa de Casar de Palomero a 1 de Diciembre de 1934; previa la oportuna convocatoria, se reunieron en sesión los señores que componen la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, don Indalecio Mosqueira Batuecas, Presidente y los vocales don Urbano Domínguez Jiménez, don Eleuterio Barquero Arrojo, don Jacinto Santos Terrón y don Melquiades Rubio Arrojo, auxiliados de mi el infrascrito Secretario, sin voz ni voto, al objeto de llevar a efecto la designación de Colegios Electorales, para las secciones número uno y dos, del distrito único de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral.

En su consecuencia, la Junta acordó por unanimidad, que los Colegios donde se han de verificar las elecciones que pueda haber en el año 1935, en las Secciones número uno y dos de este Ayuntamiento, son los siguientes:

Sección número uno.—La Escuela de Niños, situada en la calle de la Iglesia, de esta villa.

Sección número dos.—La Escuela de Niñas, situada en la calle Mayor, de esta villa

Asimismo la Junta acordó por

unanimidad que cuantos cierres con datos y documentos Electorales, se vea obligado a mandar por correo esta Junta, se depositen en la Cartería que hay en esta villa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, acordando la Junta se remitieran copias certificadas de esta acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial y al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para si este último se digna hacer la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando todos los señores presentes, de que yo el Secretario, doy fe.—Indalecio Mosqueira.—Eleuterio Barquero.—Urbano Domínguez.—Jacinto Santos.—Melquiades Rubio Arrojo.—Santiago Martín Batuecas.—Rubricados».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con la matriz de su razón, a la cual me remito. En prueba de ello y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente que visa y firma el señor Presidente, en Casar de Palomero a 3 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Santiago Martín Batuecas.—V.º B.º, el Presidente, Indalecio Mosqueira.

5182

PALOMERO

Edicto

Don Angel Martín Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Palomero.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 1.º del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación, ha designado para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo de 1935, los locales que respecto de cada Sección o Colegio se expresan a continuación:

Distrito municipal único, Sección única.—Escuela de niñas, sita en la calle de Emilio Castellar.

También acordó la Junta designar la cartería o peatón rural del Estado, de este pueblo, para la entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren en el próximo año de 1935.

Palomero a 2 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Angel Martín.

5173

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Don Agapito Castaño Timón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Madrigal de la Vera.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta por los señores que la componen, el día 1.º del mes en curso se tomó el acuerdo de designación de locales donde han de verificarse las elecciones en el Distrito único de que consta este pueblo, en la forma siguiente:

Distrito único

Sección 1.ª, titulada del Ayuntamiento.—Local de la Escuela nacional de niños número 1.

Sección 2.ª, titulada de la Escuela.—Local de la Escuela nacional de niñas número 1.

También acordó la Junta por unanimidad designar la cartería de este pueblo para imponer los pliegos electorales en cuantas elecciones se celebren en el año próximo.

Dado en Madrigal de la Vera a 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Agapito Castaño.—El Secretario, Antonio Montes.

5179

PUERTO DE SANTA CRUZ

Don Luciano Muñoz Muñoz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha designado para locales de los Colegios electorales, durante el año entrante, los siguientes:

Sección 1.ª, Escuela de niñas. Sección 2.ª, Secretaría del Juzgado.

Estafeta de Correos, la de esta villa.

Y para remitirla al excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmo la presente en Puerto de Santa Cruz a 1.º de Diciembre de 1934.—El Presidente, Luciano Muñoz.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Jesús Morientes.

5177

GRANADILLA

En cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral, tengo el honor de participar a Vucencia, que la Junta de mi Presidencia en sesión del día 1 del actual, acordó designar para Colegio electoral de esta villa, durante el próximo año de 1935, así como la estafeta donde se han de depositar los pliegos electorales los siguientes:

Distrito único

Sección única.—Escuelas de niños.

Estafeta de Correos

Cartería única de esta villa.—Calle Mayor, número 2.

Lo que participo a Vucencia para su publicación y demás efectos.

Granadilla a 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Santiago Domínguez.

5180

Juzgados

LOGROSAN

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Logrosán, en proveído de hoy, dictado en cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia Provincial de Cáceres y de la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 53 de 1933, contra el súbdito francés M. Julien Gauthier, sobre lesiones, ha

acordado, como por la presente cédula se hace, notificar a dicho procesado en ignorado paradero, que la citada Audiencia por auto de 16 de Octubre último, acordó dejarle en suspenso la aplicación de la pena impuesta, por término de dos años, en virtud de haberle sido aplicados los beneficios de la Ley de condena condicional, cuyos artículos 9.º y 10.º se le advierte debe cumplir, para que al final del tiempo de esa suspensión pueda serle remitida la condena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, expido la presente que firmo en Logroñán a 3 de Diciembre de 1934.—El Secretario Licenciado, Francisco Aguado.

5162

ESCURIAL

Edicto

Don Pedro Vidal Alvez Pérez, Juez municipal de la villa de Escorial (Cáceres).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero último, Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias, por plazo de quince días, durante los cuales los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes con la documentación correspondiente al señor Juez municipal de esta villa.

Se hace constar que este pueblo tiene 2.034 habitantes de derecho y 2.124 de hecho, y que el Secretario no percibe más derechos que los consignados en los vigentes aranceles.

Dado en Escorial a 1 de Diciembre de 1934.—El Juez municipal, Pedro Vidal Alvez Pérez.—Por su mandado, el Secretario accidental, Miguel Corrales.

5176

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Manuel Carreño Martín, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones de Instrucción de este partido por traslado del Propietario y haber cesado el Juez municipal e indisposición del Juez municipal suplente.

Por el presente ruego y encargo a todos los agentes y autoridades de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan de la propiedad de los vecinos de Mesas de Ibor, Simón Fernández Sánchez y Manuel Martín Sánchez, y los cuales les fueron hurtados de una zahurda que poseen en las inmediaciones del referido pueblo, y en el sitio conocido por Posadilla, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición así como el autor o autores en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 160 del corriente año, por hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 3 de Diciembre de 1934.—Manuel Carreño.—El Secretario, Heliodoro García.

Señas de los semovientes

Propiedad de Manuel Sánchez

Un cerdo de 7 meses, con horquillas en la oreja derecha, y una mostada en la parte trasera de la izquierda.

Propiedad de Simón Fernández

Una cerda de 6 meses, con una hoja de higuera en la oreja derecha, dos golpes en la parte trasera, y calzada de las dos patas.

5170

Alcaldías

CASATEJADA

Arbitrios municipales

El día diecinueve de Diciembre actual y horas de las nueve, diez y once de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para los arriendos de los Arbitrios municipales de bebidas, Pesas y Medidas y de carnes frescas y saladas, respectivamente, para el año de mil novecientos treinta y cinco, bajo los tipos de DOS MIL QUINIENTAS, CUATRO MIL y CUATRO MIL PESETAS, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que no cubran los tipos señalados.

Si no tuvieran efecto dichas subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día veintinueve de dicho mes, a las mismas horas, bajo iguales condiciones y con la rebaja del veinte por ciento sobre los tipos señalados.

Casatejada a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

(35=14 pstas.) 5178

GALISTEO

Edicto

Junta general del Repartimiento de utilidades

Año de 1934

Formado por la Junta general de mi Presidencia, el Repartimiento general de utilidades de esta villa, para el corriente año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo y tres días más, advirtiéndoles que las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica, para que sirva de notificación sus cuotas.

22 Alba, Ignacia, avecindada en Montehermoso, cuota anual 6'20 pesetas.

23 Arrendatarios de Cabezo, en Arévalo, 62.

24 Varona Rico, Juan, viuda, en Plasencia, 232'50.

28 Blas Sánchez, Amalio (herederos), en Cañaverol, 23'25.

42 Calle, Sevvét de la, en Guijo de Coria, 106'95.

54 Domínguez, Jesús, en Montehermoso, 46'50.

55 Delgado, Concepción, en Plasencia, 232'50.

78 García García, Felipe, en Horcajos de Montemayor, 155.

79 García Hernández, José, en Endrinal, 258'07.

95 Garrido Mesa, Bibiana, en Montehermoso, 124.

96 Garrido Mesa, Josefa, en idem, 108'50.

97 González García, Cándido, en Aldehuela de Jerte, 6'20.

101 Gutiérrez Paredes, Hermenegildo (herederos), en Portezuelo, 21'70.

102 Gutiérrez Paredes, María, en Plasencia, 294'50.

103 Gutiérrez Paredes, Vicente (herederos), en idem, 341.

109 Gordo Paniagua, Plácido, en Montehermoso, 193'75.

141 López Mon, Julián viuda, en Plasencia, 9'30.

153 López, Eusebio, en Montehermoso, 20'15.

154 López María, Purificación, en Guijo de Coria, 93.

162 Macías Plasencia, Valentín, en Plasencia, 387'50.

213 Osuna, José, en Montehermoso, 23'25.

214 Oliva, Nicolás (herederos), en Madrid, 1.860.

232 Ruano, Demetria (Talavana), en Montehermoso, 164'30.

234 Ruano, Demetria (Cerro de la Venta), en idem, 34'10.

235 Ruano, Eugenio, en idem, 341.

236 Roncero, Agustín, en idem, 116'25.

237 Roncero Baños, Manuel, en Riobobos, 31.

251 Silva Gregorio, Eduardo, en Abadía, 1.550.

252 Santos Sánchez, Manuel, en Madrid, 155.

258 Sánchez Sánchez, Cándido, en Madrid, 10'85.

261 Sánchez Mangas, José, en Salamanca, 930.

275 Solís González, Germelino, en Avila, 7'75.

280 Vereá Blasco, Fernando (herederos) en Plasencia, 232'50.

Galisteo a 30 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Abdón Nieto.

5152

CASATEJADA

Anuncio

Formado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Casatejada a 2 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

5133

RETAMOSA DE CABAÑAS

Anuncio

Por mandato de la Superioridad, la Junta local de Campesinos de esta villa, ha confeccionado la estadística, de conformidad con las disposiciones dictadas a tal efecto. El plazo para reclamar será de ocho días naturales, que se contarán desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL, después no se admitirán por muy justas que sean.

Retamosa de Cabañas, 1 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Luis Gómez.

5163

NAVAS DEL MADROÑO

Transferencia de crédito

Aprobada en un principio la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navas del Madroño a 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, C. Rodríguez.

5165

VALENCIA DE ALCANTARA

Confeccionadas las listas cobratorias de los Padrones de Rústica y Urbana de este término municipal para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellas comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia de Alcántara a 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Sinfioriano Sánchez.

5166

HERRERA DE ALCANTARA

Don José Jerez Cuello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Herrera de Alcántara.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó aprobar el Padrón de Cédulas personales, para el próximo año de 1935.

Lo que se publica para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse contra el mismo, cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Dado en Herrera de Alcántara a 1 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José Jerez.

5168

TRUJILLO

Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1935, a partir de esta fecha y por el plazo de ocho días, queda expuesto al público a los efectos de reclamación.

Trujillo, 30 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

5155

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

CONTINUA LA RELACION de las licencias de segunda y tercera clase, expedidas durante el mes de Noviembre de 1934.

Número de orden	FECHA			LICENCIAS		NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
	Día	Mes	Año	Armas	Caza		
5092	16	Noviembre..	1934	..	1	José Criado Valcárcel	Arroyo del Puerco.
5093	17	1	Máximo M.ª Mayoral Rodríguez, de 39 años de edad.	Guadalupe.
5094	1	José M.ª Díaz González, de 23 años de edad.....	Valencia de Alcántara.
5095	1	Juan Fran.º Torres Ruiz, de 53 años de edad.....	Aldeacentenera.
5096	1	Paulino Monteroso Herrera, de 38 años de edad...	Idem.
5097	1	Mariano Geivós Guerra, de 36 años de edad.....	Gata.
5098	1	Angel Gervós Guerra, de 33 años de edad.....	Idem.
5099	1	Domingo Benito Berrocal, de 36 años de edad....	Albalá.
5100	1	Santano Manso Palacino, de 47 años de edad.....	Cáceres, P. Hurtado, 9.
5101	1	Simón Manzano Gómez, de 38 años de edad.....	Pozuelo de Zarzón.
5102	1	Galo Miguel Barca, de 38 años de edad.....	Cáceres.
5103	1	Manuel Niato Martín, de 35 años de edad.....	Idem, Concepción, 1.
5104	1	Antonio Pérez Aparicio, de 34 años de edad.....	Villar de Plasencia.
5105	1	José Luis S. Ocaña.....	Plasencia.
5106	19	1	Manuel Manzano Solana, de 22 años de edad.....	Estación Arroyo.
5107	1	Pau ino Alvarez Casanova, de 59 años de edad....	Berzocana.
5108	1	Lorenzo Díaz Caro	Casar de Cáceres.
5109	1	Bartolomé Pérez Pérez, de 41 años de edad.....	Idem.
5110	1	Valentín Perales Amores	Ceclavín.
5111	1	Rufino Esteban Cabezalí, de 28 años de edad.....	Granadilla.
5112	1	Santiago Pulido Corisco, de 32 años de edad.....	Casatejada.
5113	1	Antonio Escamilla Leal, de 51 años de edad.....	Deleitosa.
5114	1	Francisco Hernández Montero, de 67 años de edad.	Torrejoncillo.
5115	1	Nicolás Montero Prado.....	Zarza la Mayor.
5116	1	Santiago Parro Gutiérrez.....	Casas de Millán.
5117	1	Antonio Molano Cruz	Idem.
5118	1	Antonio Hernández Marlera	Romangordo.
5119	1	José González Claro	Alcántara.
5120	20	1	Eugenio Hernández González, de 24 años de edad.	Baños de Montemayor.
5121	1	Casimiro Carrasco Silva, de 30 años de edad.....	Sierra de Fuentes.
5122	1	Tomás Tena Felipe, de 47 años de edad.....	Miajadas.
5123	1	Jacinto Díaz Sauce, de 39 años de edad.....	Alía.
5124	1	Justo Belloso Gómez.....	Baños de Montemayor.
5125	1	Agustín Rubio Criado, de 26 años de edad.....	Cáceres, Margallo, 51.
5126	1	Juan Rabasat Vaquero, de 19 años de edad.....	Moraleja.
5127	1	Vicente Martín Beltrán, 25 años de edad.....	Torrejoncillo.
5128	1	Adrián Breña Rubio	Garrovillas.
5129	1	Antonio Casco Caba	Salorino.
5130	1	León Barandiarán y Barandiarán, 46 años de edad.	Cáceres, Cervantes, 44.
5131	21	1	Zoilo Izquierdo Gradilla.....	Torno.
5132	1	Alfonso Escobedo Herrero	Viandar de la Vera.
5133	1	Juan Sánchez García.....	Idem.
5134	1	Tomás Mateos Cortés, de 40 años de edad.....	Casar de Cáceres, C. Salamanca.
5135	1	Adolfo Alba Valles.....	Moraleja.
5136	1	Francisco García Serrano, de 28 años de edad....	Cáceres, Concepción, 9.
5137	1	Antonio Antequera Rancho	Idem.
5138	1	Aurelio Barrante Nicio.....	Mata de Alcántara.
5139	1	Baldomero Pulido Fernández.....	Alcuéscar.
5140	1	Miguel Fernández Fernández	Idem.
5141	1	Bernardo Claver y Claver, de 60 años de edad....	Alcántara.
5142	1	Justo Muñoz García, de 36 años de edad.....	Jaraiz.
5143	1	Eladio Martín Durán, de 33 años de edad.....	Holguera.
5144	1	Pedro Martín Núñez	Torrejoncillo.
5145	1	Juan Rodríguez Parra	Pozuelo de Zarzón.
5146	1	Agapito Blanco Rabadán, de 38 años de edad....	Casatejada.
5147	22	1	José María López Montenegro, de 22 años de edad.	Cáceres, Concepción, 15-17.
5148	1	Bernabé Gutiérrez Carballo, de 28 años de edad...	Arroyo del Puerco.
5149	1	José Tejado Lozano.....	Idem.
5150	1	Sotero Alonso González.....	Cabezuela del Valle.
5151	1	Juan Senso Galán.....	Montánchez.
5152	1	Francisco Senso Martín.....	Idem.
5153	1	Santos Moreno Parras, de 34 años de edad.....	Jaraiz.
5154	1	Serapio Fernández Jiménez, de 38 años de edad...	Idem.
5155	1	José María Taboada.....	Cáceres.
5156	1	Domingo Domínguez Garzón, de 35 años de edad.	Granadilla.
5157	1	Atilano Caucho Vidal.....	Brozas.
5158	1	Ciriaco Lozano Frades.....	Plasencia.
5159	1	Juan Ramos Aparicio.....	Arroyo del Puerco.
5160	1	Andrés Jiménez Reyes, de 21 años de edad.....	Valencia de Alcántara.
5161	1	Vicente Jiménez, de 23 años de edad.....	Idem.
5162	1	Daniel Rodríguez Mariscal.....	Aldeacentenera.
5163	1	Pedro Ramos García, de 28 años de edad.....	Torrejoncillo.
5164	1	Juan Díaz Cordero, de 46 años de edad.....	Torrejón el Rubio.
5165	1	Hermenegildo Pérez Tosina, de 60 años de edad...	Banquerencia.
5166	1	Constantino Colino Alvarez.....	Ceclavín.
5167	23	1	David González Castil o.....	Jaraiz.
5168	1	Felipe Castillo Díaz.....	Idem.

(Continuará)